

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 17117/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1773-SEPJF
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	10974
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2222-SEPJF
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2592-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, ambos del Estado de Morelos, respectivamente, con la personalidad que tienen reconocida en autos, así como los escritos y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la referida entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y del delegado del Poder Ejecutivo local, al que se le tiene reconocida la personalidad en el presente acuerdo, por los que se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos y solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023

respectiva.

Asimismo, hace del conocimiento a este Alto Tribunal que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otro lado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acceso al expediente electrónico. Sobre la petición, en favor del Consejero Jurídico y del delegado que indica el Poder Ejecutivo local, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como por el uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informa, entre otras cuestiones, que a través del oficio SH/PPP/DGPGP/3059-AD/2024, de tres de julio de dos mil veinticuatro, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda **informó que realizó la trasferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, por la cantidad de \$4,529,466.87 M.N. (cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 Moneda Nacional), al número de cuenta 014540655100081215, de la institución bancaria Santander; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a \$371,272.72 M.N. (trescientos setenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 72/100 Moneda Nacional),

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023

sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a la cantidad que fue informada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, documentales de las cuales remite en copia certificada.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimientos. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta y cinco (1145), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de cinco de julio de dos mil veintitrés; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

b) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO"**², y

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **422/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. IGP/ NAC

admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:31:31Z / 22/01/2025T20:31:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 a5 e1 8f bf ea c2 95 1a cd ee 9f b9 cf 22 83 b5 42 6a e2 b6 76 e5 fc e9 36 a5 ae bc a9 a8 7b 3b 49 46 ad 49 4d a6 5d c5 bb 5f 3e bb 8b 9d 82 f1 d8 32 ad 0c 22 30 18 8a e1 57 69 0a 5b 6d 69 62 b9 78 a9 ca c6 65 1a d3 79 de 9a e7 af 52 8b 51 66 be a9 4e 05 b9 de 5f f6 6b 91 ad 84 51 52 43 bd 56 29 2b 81 a0 26 cc b6 f1 aa e1 9d 27 6f 78 fb f6 6c 6b 93 de 95 54 57 f3 a4 03 b1 f0 d1 3e 98 e4 3a 6c 51 57 42 2e 3c 9b 4e 27 cf 6b d0 6f 69 ed 88 06 f3 7d 08 73 11 95 ff 4c 63 09 41 2e d5 04 d1 29 07 f6 e1 bd d1 61 e6 22 c9 10 f2 2a b4 24 95 5a 51 75 43 04 33 ea b1 31 8d d1 62 9d 5f a8 3d 27 06 f9 dd 33 15 c2 73 81 2b 89 92 6f 8b 7f f1 76 e1 db dd 4a 73 17 4d 47 58 9f 56 67 cd 25 ed e2 c5 65 a3 9f 44 ff 72 7d 1d cb 97 be 64 b8 ca f7 2d 88 66 8b ba ca 8b f4 cb ef 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:29:41Z / 22/01/2025T20:29:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:31:31Z / 22/01/2025T20:31:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8055635			
	Datos estampillados	6B7A6D09F327E5EB6E3B51D959322EDC5368F16AECD5066706B9D87F26C4BE18			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T23:55:40Z / 09/01/2025T17:55:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e 1e f8 f9 ec cd c5 ee 5f fb 33 f9 80 6a 54 61 30 83 77 f1 b9 fb 52 b8 33 93 85 a7 b6 f4 dd 94 8a 4e 99 87 21 14 27 77 92 be 21 ad 7d 98 72 41 d0 35 83 3a a2 c5 1d 32 c2 14 2f 4d 3a e2 15 c8 74 74 89 46 c7 3d f4 00 cb 82 74 d9 72 90 63 57 b6 f3 e2 52 bd 06 5c 62 b7 d4 21 c3 ad b1 d1 5e 8d 35 ec f8 82 73 a2 16 b3 01 d0 b2 63 32 04 7b 37 d8 12 97 ba ec 92 67 1c 11 a7 c9 8e d1 c0 b2 de fc df 02 39 16 f6 4d f5 45 ee 3b b7 89 38 cc 5d 19 77 0a c5 96 c0 68 77 79 e1 a9 f4 39 2f 98 6a 54 0e fd c9 b8 84 f0 68 77 ab 05 8d 2d f8 fe b2 f2 4e 18 eb 64 17 5f 36 99 f0 5c bc 2a 16 d0 3b 60 c0 52 40 d9 e2 42 e1 1c f6 9b ac 3d 41 4f 64 86 99 58 58 b4 c8 bc ab 4b 7a 86 c6 24 a6 64 60 e6 eb d3 b6 8d 9f b5 72 3e 19 c2 20 5c ac 1b 80 55 c2 c2 a3 a8 97 6b fb a4 8d 03 6b bf 8e d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T23:55:51Z / 09/01/2025T17:55:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T23:55:40Z / 09/01/2025T17:55:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7997698			
	Datos estampillados	955478B93D7D701692AEB4D87541D32531090D9B72948785A3A684DABAF74471			